



RADICACIÓN: 080014053015-2017-00290-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.- NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: CHARLES OROZCO ROLONG -C.C. N°. 72.225.878

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución. Sírvese proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Se encuentra al despacho el proceso Ejecutivo Hipotecario De Mínima Cuantía adelantado por BANCOLOMBIA S.A.a través de apoderado judicial y en contra del Sr. CHARLES OROZCO ROLONG, pendiente para decidir si se ordena o no seguir adelante la ejecución.

Por auto de fecha 24 de mayo de 2017, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Sr. CHARLES OROZCO ROLONG, a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$46.779.170.50, discriminada de la siguiente manera, la suma de \$35.017.102.50, por concepto de obligación contenida en el PAGARE N°4163 320018577, mas la suma de \$11.762.068.00 por concepto de la obligación contenida en el PAGARE N°. 4770091646 y garantizado en la escritura de Hipoteca N°. 2942 del 7 de abril de 2012, otorgada por la Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y costas del proceso, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

A la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago de por aviso según consta en los certificados emitidos por la empresa postal y que reposan en el expediente, tal como lo señala el Art. 292 del C.G.P, dejando vencer el término para contestar y proponer excepciones, además que transcurrido el término legal previsto no cumplió con la obligación contenida en el mandamiento de pago, no se formularon excepciones, ni se manifestó oposición respecto a la orden librada.

Establece el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso: “...Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, y teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito, así como condenar en costas a la parte demandada.

En ese orden de ideas se,

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. 890.903.938-8 en contra del Sr. CHARLES OROZCO

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



ROLONG identificado con C.C. N°.72.225.878, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 24 de mayo de 2017.

2. ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$3.274.550.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Las cuales se incluirán en la liquidación de costas que se hará posteriormente por la secretaria.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014053015-2017-00290-00, y el código 080012041017.
5. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal, para que sea repartido a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecdd63572c6b59170f03547884085bbf88486d35b224ddde12977b9c85b06c25**

Documento generado en 25/01/2024 03:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>